

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0258

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad JUAN SEBASTIÁN RUIZ NIÑO, representada legalmente por su progenitora, VIVIANA MARCELA NIÑO RODRÍGUEZ contra SERGIO ALEXANDER RUIZ MANCERA, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$19.008.677)**, distribuidos así:

1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$83.520) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2012.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$144.768) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2013.
3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$216.084) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2014.
4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$292.260) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2015.

5. *Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$293.520) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2016.*
6. *Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$423.264) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2017.*
7. *Por la suma de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$300.276) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2018.*
8. *Por la suma de CUATRO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$426.288) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2019.*
9. *Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$503.036) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2020.*
10. *Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$690.388) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021.*
11. *Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$1.120.175) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de enero a mayo de 2022.*
12. *Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$450.000) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2011.*
13. *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.CTE (\$476.100) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2012.*

14. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$495.240) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2013.
15. Por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE (\$517.524) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2014.
16. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$541.332) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2015.
17. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$579.225) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2016.
18. Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.CTE (\$619.770) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017.
19. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$656.337) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2018.
20. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE (\$695.718) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2019.

21. *Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$677.460) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2020.*
22. *Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$763.272) correspondiente a la cuota de vestuario de los meses de agosto, octubre y diciembre de 2021.*
23. *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$750.000) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2015.*
24. *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$750.000) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2015.*
25. *Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$686.000) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2016.*
26. *Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS M.CTE (\$769.500) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2017.*
27. *Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS M.CTE (\$815.500) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2018.*
28. *Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE (\$856.270) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2019.*

29. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$1.563.890) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2020.

30. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$1.620.960) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a noviembre de 2020.

31. Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$981.000) correspondiente a la cuota de educación de los meses de febrero a mayo de 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Reconócese personería al(a) abogado(a) HENRY ALBERTO PIÑEROS BARAJAS, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del

auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA